



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.03.2024 10:14:59 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 06 de Marzo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001274-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia (en adelante, «**solicitud de Autorización**»), de fecha 08 de febrero de 2024, presentado por el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana **GABRIEL ANTONIO JURADO SAUCEDO** (en adelante, «**el administrado**») identificado con pasaporte N° 0924111099 y el Informe N° 006526-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 05 de marzo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) Jefatura Zonal de Lima; y,

CONSIDERANDOS:

La Autorización de estadía fuera del país por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.3 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**el Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500F5D4 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»);

En ese sentido, la solicitud presentada por el administrado expone sin detallar que deberá ausentarse del país, por motivos laborales, para lo cual adjunta: i) Formulario PA, ii) Contrato sin traducción oficial ni apostilla, en calidad de documentación que acredite la solicitud encausada;

Por otro lado, siendo que nuestra norma especial no establece los conceptos de “motivos de emergencia” y “fuerza mayor”, corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*

En esa línea, de la revisión y verificación de la documentación aportada y detallada en el segundo párrafo del presente considerando, se advierte que, el referido ciudadano registra ingreso al territorio nacional en fecha 02 de octubre de 2023, además se observa que el administrado ostenta la calidad migratoria Permanente – PMT; se logra constatar que **no cumple con presentar la documentación sustentatoria** necesaria que acredita los motivos de fuerza mayor para permanecer fuera del territorio nacional superando el plazo permitido para su calidad migratoria; en consecuencia, corresponde No admitir su solicitud de Autorización de estadía fuera del país por



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 06.03.2024 08:10:24 -05:00

trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en concordancia con lo establecido en Numeral 67.2.3 del artículo 67 del Reglamento del precitado dispositivo legal aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo 002-2021-IN;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 00153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO UTORIZAR la estadía fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, a favor del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana **GABRIEL ANTONIO JURADO SAUCEDO**.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE